

02042

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0136 -2010-ANA-DARH-**

Lima, 06 ABR. 2010

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por Felman Uldarico Buleje Cueto, contra la Resolución Administrativa N° 356-2009-ANA ALA ICA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109 concordado con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, con escrito de fecha 21.07.09, Felman Uldarico Buleje Cueto solicita ante la Administración Local de Agua Ica el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines domésticos del pozo ubicado en el predio denominado Rio Viejo, con Unidad Catastral N° 13277, sector Los Narcas, Caserío de Comatrana, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 356-2009-ANA ALA ICA, la Administración Local de Agua Ica, declaró improcedente la solicitud presentada por Felman Uldarico Buleje Cueto, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea respecto al pozo sin código ubicado en las coordenadas UTM 8'443,854 mN - 418, 500 mE, del sector Comatrana, distrito y departamento de Ica, y se dispone que el recurrente proceda a sellar el pozo perforado sin autorización;

Que, con recurso del visto, el recurrente sostiene que al expedirse la resolución impugnada se valoran los documentos alcanzados por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Comatrana JASS en las que se indica que el recurrente es usuario de dicha Junta y que por tanto goza del servicio de agua abastecido por la Junta Administradora, no se ha cumplido con valorar los medios probatorios, sino se hubiera percatado que la dotación de agua para uso doméstico resulta por demás insuficiente, no se ha evaluado el acta de inspección ocular, que el agua es escasa, pues no alcanza para satisfacer las elementales necesidades personales, que las disposiciones de veda no están referidas al uso poblacional, que el pozo cuya licencia de uso de agua se solicita, se encuentra ubicado a una distancia de 1,200 metros de la ubicación del pozo que administra la Junta Administradora de Agua Potable de Comatrana, que además entre el pozo de su propiedad y el pozo de la JASS, existen 13 pozos perforados, y que desconoce el motivo de la oposición de Daniel Pacheco Aparcana, presidente de la JASS Comatrana, al otorgamiento de la licencia, sin haberse sustentado técnicamente el perjuicio que le causaría la explotación el pozo;

Que, con escrito de fecha 27.01.2010, Daniel Florencio Pacheco Aparcana, presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Comatrana se





apersona al procedimiento, asimismo, con escrito de fecha 12.02.2010, solicita-se confirme la resolución impugnada;

Que, el Informe Técnico N° 043-2010-ANA-DARH-ORDA/AGV, concluye que el pozo mixto materia de análisis ha sido perforado recientemente, sin contar con autorización, infringiendo el artículo 120° numeral 3) de la Ley N° 29338, que el recurrente no demuestra los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia de uso de aguas subterráneas con fines poblacionales, tales como la presentación de los planos de la red de distribución y de desagüe, así como el plano de lotización de las familias a beneficiar bajo el marco de la Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG;

Que, se encuentra acreditado que el recurrente ha perforado sin autorización de la Autoridad Local de Agua, un pozo en el predio denominado Rio Viejo, con Unidad Catastral N° 13277, sector Los Nazcas, Caserío de Comatrana, provincia y departamento de Ica;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG, señala que la veda dispuesta en el valle de Ica y Villacuri no comprende: la autorización para ejecución y posterior licencia de uso de agua de pozos con fines poblacionales, debiéndose presentar en estos casos, el proyecto de agua y desagüe y el plano de lotización de las familias beneficiadas, ello sin perjuicio de los demás requisitos en cuanto se refiere a la calidad de aguas y demás establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA;



Que, sin embargo el recurrente no ha cumplido con acreditar los requisitos exigidos en la norma antes glosada para el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales;



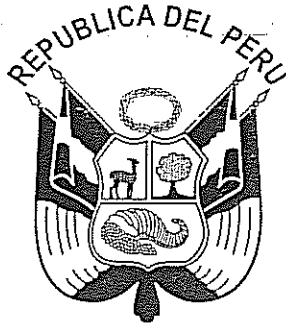
Que, de otro lado, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Comatrana JASS no ha cumplido con acreditar la afectación o perjuicio con relación al pedido presentado por Felman Uldarico Buleje;

Que, por las razones expuestas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Felman Uldarico Buleje Cueto, contra la Resolución Administrativa N° 356-2009-ANA ALA ICA; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Felman Uldarico Buleje Cueto, contra la Resolución Administrativa N° 356-2009-ANA ALA ICA, agotándose la vía administrativa.



**ARTÍCULO 2º.-** Encargar a la Administración Local de Agua-Ica, la notificación de la presente resolución a Felman Uldarico Buleje Cueto y a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Comatrana, en el modo y forma de ley.



**ARTÍCULO 3º.-** Publíquese en el portal institucional de la entidad, para difusión y conocimiento.

Regístrese y comuníquese,



**Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

